

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 29.

TEGUCIGALPA, DICIEMBRE 31 DE 1884.

NUMERO 289.

SUMARIO.

EDITORIAL.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafo de Su Majestad el Rey de Italia, en que participa el retiro de la Legación confiada al Señor de Gubernatis.—Contestación del Señor Presidente de la República.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se incorpora al Presbítero Don Hipólito Matute como Abogado de los Tribunales de la República.—Acuerdo en que se accede á una solicitud de Don Salvador Aguirre.—Acuerdo en que se manda establecer una Escuela Superior de instrucción primaria en las Capitales de todos los Departamentos.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de los Señores Fiallos y Matute Brito.—Acuerdo en que se nombran dos escribientes de la Gobernación Política de este Departamento.

GUERRA.—Acuerdo en que se nombra el Cirujano de la guarnición de Roatán.—Acuerdo en que se admite la renuncia del Teniente Miguel Fortín.—Decreto en que se reforman y adicionan la Ley de Organización Militar y el Reglamento para el Servicio Militar obligatorio.

Estado que manifiesta el número y valor de las pólizas canceladas en esta Oficina, correspondientes al mes de Setiembre del corriente año económico. Finiquitos.—Avisos.

UN ACUERDO IMPORTANTE.

Si en las naciones civilizadas la instrucción del pueblo es uno de los deberes de la Administración pública, entre nosotros es el primero, el más imperioso deber. En pueblos como los nuestros, instruir es gobernar.

Nuestras avanzadas instituciones, hijas del espíritu del siglo, iguales á las de Chile, Colombia y la República Argentina, son dignas de un país civilizado: no sólo satisfacen nuestras necesidades presentes, sino que también nos llevan hácia adelante, hácia el porvenir; pero á nadie se le oculta que no están vaciadas en el molde de nuestro deplorable estado social, que no están al alcance de nuestras masas populares, compuestas de ciudadanos que ignoran sus derechos y sus obligaciones.

Es necesario, pues, poner nuestras masas populares al nivel de nuestras instituciones, si queremos que estas se

afiancen, que haya verdadero progreso entre nosotros, que se nos haga imposible retroceder á los tenebrosos tiempos de Carrera. Según Macaulay, si á un pueblo ineducado se le dá sufragio y libertad, hoy cae en la anarquía y mañana caerá en el despotismo, al paso que los pueblos ilustrados no sólo conservarán su libertad, sino que harán buen uso de ella.

Y el medio más eficaz para conseguir que haya ciudadanos que alejen para siempre la anarquía y el despotismo, haciendo buen uso de la libertad, es impulsar vigorosamente la instrucción pública.

Así lo ha comprendido el Gobierno, al emitir el acuerdo de 17 del mes próximo pasado, estableciendo una Escuela Superior de varones en cada una de las cabeceras departamentales de la República. La Escuela Superior, no sólo completará, sino que corregirá la defectuísima instrucción que el niño recibe en la Escuela Primaria.

Con nuestro atraso y nuestra escasez de fondos, no era posible hacer otra cosa que cumplir con lo dispuesto por el Código del ramo; dejando para tiempo más oportuno el establecimiento de Escuelas Normales. El Gobierno, que no se paga de nombres, hizo lo que juzga que seguramente dará satisfactorios resultados.

Varios obstáculos se le presentaron al Gobierno para conseguir su objeto, entre ellos la falta de Profesores, la exhaustez de los fondos de los Municipios, los cuales apenas tienen lo suficiente para sus gastos más necesarios, y el poco ó ningún interés que tienen los padres de familia en la instrucción de sus hijos.

En tal concepto, el Gobierno ha hecho venir de Guatemala Profesores idó-

neos, que han obtenido sus diplomas en acreditados establecimientos de aquella República: ha destinado, para el sostenimiento de cada escuela, la cantidad de doscientos pesos mensuales, que se pagarán de preferencia; y ha dado sus instrucciones á los Gobernadores Políticos departamentales, á fin de que sean eficaces los esfuerzos que él hace por mejorar la instrucción primaria.

Una vez obtenido el buen resultado del acuerdo á que nos referimos, el Gobierno establecerá igual número de escuelas superiores para niñas, medida cuya trascendental importancia sería inútil encarecer.

¡Ojalá que los Gobernadores Políticos y los Profesores, á quienes se ha confiado el cumplimiento del acuerdo, comprendan lo elevado de su encargo! Ellos tienen que suplir con su patriotismo nuestra falta de espíritu público, el poco interés de nuestros padres de familia, por todo lo que se relaciona con la instrucción pública: ellos tienen que disipar muchos errores y preocupaciones, y que atacar nuestros defectos sociales en su origen; en una palabra, ellos tienen que ser los principales agentes de nuestra regeneración social.

L. R.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafo de Su Magestad el Rey de Italia, en que participa el retiro de la Legación confiada al Señor de Gubernatis.

—
UMBERTO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD DE LA NACION, REY DE ITALIA.

Al Señor Presidente de la República de Honduras
Salud! Carísimo y buen amigo:

Nos apresuramos á participaros que el Señor Enrique de Gubernatis, nuestro Ministro Residente cerca de Vuestro Gobierno, ha sido nombrado por Nos á otra misión; y al comunicaros nuestra determinación no podemos menos que daros las gracias por la benevolen-

cia con que el caballero de Gubernatis ha sido recibido por Vos.

Os renovamos, Señor Presidente, nuestros sentimientos de estimación y amistad y rogamos á Dios os tenga en su santa guarda.

Turín, Julio 16 de 1884.

(F.) UMBERTO.
(R.) MANCINI.

Contestación del Señor Presidente de la República.

LUIS BOGRAN.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A su Majestad Humberto I. Rey de Italia.

Carísimo y buen amigo:

He tenido la satisfacción de recibir la estimable carta autógrafa de Vuestra Majestad, datada á 16 de Julio del corriente año, en que os servís comunicarme que habeis resuelto encargar otra misión al distinguido caballero Don Enrique de Gubernatis, que había sido acreditado en calidad de Ministro Residente ante mi Gobierno.

Tengo el placer de manifestaros, en contestación, que mi Gobierno siente vivamente que el caballero de Gubernatis cese en el desempeño de tan honroso empleo, no solo por las notables cualidades que lo distinguen, sino también en atención á las cordiales y amistosas relaciones que, durante su permanencia en Centro-América, ha sabido cultivar con mi Gobierno: mas me fisonjeo con la idea de que la persona que lo suceda en aquel importante cargo se halle en igual feliz disposición para que se mantengan estables las relaciones de buena inteligencia y amistad que mi Gobierno conserva con el de Vuestra Majestad.

Dignaos aceptar las sinceras demostraciones de alto aprecio y distinguida consideración, con que tengo la honra de reiterarme, vuestro leal amigo.

(F.) LUIS BOGRAN.
(F.) JERÓNIMO ZELAYA.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á los 25 días de Noviembre de 1884.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se incorpora al Presbítero Don Hipólito Matute como Abogado de los Tribunales de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Marzo 11 de 1884.

Con vista de la anterior solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Presbítero Don Hipólito Matute Brito, vecino de esta ciudad, en que pide su incorporación como Abogado en los Tribunales de la República. Considerando: que el solicitante ha exhibido, con la debida legalización, el diploma de Abogado extendido á su favor el 20 de Julio de 1872 por el Tribunal Supremo de Justicia de la República de Guatemala; y que, según lo establecido en el artículo 2.º del Tratado de Amistad existente entre Honduras y Guatemala, basta la constancia de la identidad de

la persona y la autenticidad del título para que se pueda ejercer, por los nacionales, su profesión ú oficio en cualquiera de los Estados contratantes, formalizables que ha llenado el peticionario; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia, el Presbítero Don Hipólito Matute Brito, será habido y tenido como Abogado de los Tribunales de la República.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se accede á una solicitud de Don Salvador Aguirre.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Octubre 29 de 1884.

Examinada la anterior solicitud presentada por el Bachiller Don Salvador Aguirre, en que pide se autorice al Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Central para que lo someta á exámenes en las materias del primero y segundo cursos; y considerando: que el Señor Aguirre ha hecho sus estudios en privado, según lo comprueba con las certificaciones extendidas á su favor por el Licenciado Don Pedro Medal; y que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Supremo de 26 de Febrero del corriente año, es procedente su petición; por tanto, el Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud; en consecuencia el Señor Aguirre ganará los cursos 1.º y 2.º si fuese aprobado en los exámenes que debe sufrir.—Comuníquese y regístrese.

Alvarado.

Acuerdo en que se manda establecer una Escuela Superior de instrucción primaria en las capitales de todos los Departamentos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Diciembre 17 de 1884.

Considerando: que el Código de Instrucción Pública previene el establecimiento de una Escuela Superior de instrucción primaria en cada una de las capitales de los Departamentos. Considerando: que por los pocos fondos con que cuentan los Municipios y los considerables gastos que demandan las exigencias del servicio público, no les ha sido posible dar el debido cumplimiento á dicha prescripción legal. Considerando: que una de las atribuciones del Estado á que debe atenderse preferentemente, es la de proteger y fomentar la instrucción pública, tan necesaria para el adelanto de los pueblos; y, considerando: que con ese fin deben dictarse las medidas oportunas, destinando de los fondos nacionales la cantidad que pueda invertirse en la creación de nuevos centros de enseñanza; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Lo más pronto posible se establecerá en cada una de las capitales de los Departamentos

una Escuela Superior de instrucción primaria de varones.

2.º—Destínase la cantidad de doscientos pesos mensuales para el sostenimiento de dichos institutos.

3.º—Esa cantidad será pagada de preferencia por los Administradores de Rentas de los respectivos Departamentos, y su inversión se hará en la forma siguiente: Cien pesos para el pago de Directores y profesores, y los cien restantes se entregarán á los Gobernadores Políticos, con el fin de que favorezcan á los alumnos pobres que hagan su aprendizaje en dichas escuelas; y

4.º—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública dictará las órdenes necesarias para la debida ejecución del presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de los Señores Fiallos y Matute Brito.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Setiembre 20 de 1884.

Tomada en consideración la solicitud presentada por los Señores Presbíteros Licenciados Don Hipólito Matute Brito y Don Ernesto Fiallos, para que se les conceda gratis la impresión del cuadernillo del rezo de Oficio Divino en número de ochenta á cien ejemplares; el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Conceder gratis la impresión del número de ejemplares del cuadernillo de que se ha hecho mención, debiendo los peticionarios, suministrar el papel necesario; y manda comunicar este acuerdo al Director de la Tipografía Nacional, para su cumplimiento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Gómez.

Acuerdo en que se nombran dos escribientes de la Gobernación Política de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Setiembre 29 de 1884.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Nombrar Escribientes de la Gobernación Política de este Departamento á los Señores Don Francisco Uclés y Don Olayo Castro, con el sueldo de quince pesos mensuales cada uno, que se les pagarán desde el siete del mes en curso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por los Señores Secretarios de Estado.

Gómez.

GUERRA.

Acuerdo en que se nombra al Cirujano de la guarnición de Roatán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 26 de 1884.

Siendo conveniente que en la guarnición de Roatán haya un Cirujano, para que preste su asistencia á los empleados nacionales de aquel puerto; y en consideración á los satisfactorios informes que se han dado al Gobierno respecto de las aptitudes del Doctor Don Adolfo Smidt; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Médico y Cirujano de la guarnición de Roatán; y

2.º—Señalarle el sueldo de treinta pesos mensuales, que se le pagará por la Administración de la Aduana del puerto de Roatán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se admite la renuncia del Teniente Miguel Fortín.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 5 de 1884.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia presentada por Don Miguel A. Fortín del grado de Sub-Teniente del Ejército, debiendo quedar como miliciano, sujeto en un todo á las obligaciones señaladas por las leyes militares; y

2.º—Mandar que el despacho extendido á su favor el 1.º de Marzo del corriente año, se cancele en la Oficina General de Cuentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Decreto en que se reforman y adicionan la Ley de Organización Militar y el Reglamento para el Servicio Militar obligatorio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades; y considerando: que es conveniente á los intereses de los hondureños hacer algunas modificaciones a las leyes que organizan y reglamentan las milicias de la República, ha tenido á bien

DECRETAR:

Art. 1.º—La ley de organización militar de 27 de Agosto de 1881, y el Reglamento de 25 de Julio del mismo año, se reforman y adicionan en los términos siguientes:

El artículo 1.º de la ley de 27 de Agosto citada, se leerá así:—Todo hondureño, desde la edad de veintiuno hasta la de treinta y cinco años cumplidos, está obligado á prestar el servicio militar.

El artículo 2.º Están exentos del servicio militar:

1.º Los que por su mala constitución física, enfermedades crónicas, ó defectos orgánicos justificados por certificación de Cirujano del Ejército, ó de otro facultativo, ó de peritos competentes, no sean capaces para manejar

las armas, ó soportar las fatigas de una campaña.

2.º Los hijos únicos de padres ancianos, reputándose por tales los mayores de sesenta años, con tal que sean obedientes y solícitos en la prestación de servicios á sus padres; sobre cuyas circunstancias las Juntas locales de inscripción tomarán informes.

3.º Los individuos que ocupen empleos del Gobierno y de los Municipios, mientras desempeñen sus funciones, y los alumnos de los Colegios, durante el tiempo de sus estudios.

El artículo 3.º se leerá así:—El Ejército se divide en activo y reserva. Forman la primera categoría los milicianos de veintiuno á treinta años cumplidos; y la segunda los mayores de treinta á treinta y cinco años.

El artículo 8.º—Cuando por exigirlo las circunstancias, la reserva deba pasar á reforzar el Ejército activo, todos los hondureños mayores de treinta y cinco años hasta la edad de cuarenta y cinco, que sean hábiles para tomar las armas, concurrirán con el carácter de Guardia nacional, á ocupar los puestos de la reserva.

Art. 2.º—Las Juntas locales de inscripción militar, al dar cuenta de la revisión de los registros, que previene el artículo 20 del Reglamento de 25 de Julio ya citado, remitirán á los Comandantes departamentales una lista de los milicianos que por su edad deban pasar á la reserva, y otra, de sargentos abajo, de los que hayan cumplido el tiempo porque fueron inscriptos, para que dichos empleados remitan los boletos respectivos al Comandante Local, con el fin de que este los mande entregar á los interesados. Igual remisión, y con el propio objeto, practicarán los mismos Comandantes con vista de las mutaciones anotadas en el estado trimestral, que en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento mencionado deben remitir los Comandantes Locales de acuerdo con el Alcalde municipal respectivo.

Art. 3.º—En el boleto de inscripción que se da á cada miliciano, según el modelo número 1.º del Reglamento, debe hacerse constar la edad del inscripto, á fin de que sepa cuando tiene derecho de pasar á la reserva, ó de pedir su retiro absoluto del servicio.

Art. 4.º—Las funciones de la Junta de inscripción departamental que establece el artículo 13 del Reglamento de milicias vigente, durarán un mes, en vez de quince días.

Art. 5.º—Los milicianos que hayan sido inscriptos menores de veintiun años, continuarán figurando en el Ejército hasta que trascieran los catorce años que computa el artículo 1.º de este decreto, contados desde la fecha en que fueron inscriptos, y haciendo en su caso, el abono del tiempo de servicio extraordinario, ó de campaña de que habla el artículo 42 del Reglamento de 25 de Julio de 1881 ya citado.

Art. 6.º—Por consecuencia del artículo 2.º, inciso 2.º de esta ley, los hijos únicos de padres ancianos que figuren en las milicias actuales, serán exencionados del servicio militar, si están consagrados al de sus padres; debiendo darles el Comandante Departamental el boleto de exención.

Art. 7.º—Quedan así reformadas y adicio-

nadas la ley de organización militar de 27 de Agosto y el Reglamento de 25 de Julio de 1881; quedando derogados en la parte que se opongan al presente decreto.

Dado en Tegucigalpa, á 20 de Diciembre de 1884.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

PONCIANO LEIVA.

FINIQUITOS.

El infrascrito, oficial 2.º de la Dirección General de Correos de la República y Secretario ad-hoc,

Certifica: que el Señor Licenciado Don Gregorio Reyes, por medio de su legítimo representante el de igual título Don Miguel R. Dávila, ha presentado la cuenta que, como Administrador de Correos de Yoro, llevó en el año económico de 1883 á 1884: que examinada dicha cuenta, no mereció reparo alguno, y se le declaró, en consecuencia, por el Tribunal de Cuentas respectivo, en auto de esta fecha, solvente con los intereses fiscales de la Nación, en el concepto expresado.

Y para que el interesado haga de esta certificación el uso que estime conveniente, se le extiende la presente, en Tegucigalpa, á los veintitres días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

J. Santos del Valle.

El infrascrito oficial 2.º de la Dirección General de Correos de la República y Secretario ad-hoc,

Certifica: que el Señor Don Celestino Carranza, por medio de su representante el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, presentó la cuenta que como Administrador de Correos de Ocotepeque llevó en el año fiscal de 1883 á 1884: que examinada dicha cuenta no mereció reparo alguno, y se le declaró por el Tribunal de Cuentas respectivo, en auto de esta fecha, solvente con los intereses fiscales de la Nación, en el concepto expresado.

En tal virtud se le extiende la presente en Tegucigalpa á los veintitres días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

J. Santos del Valle.

Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Certifican: que el Señor Don Federico Travesio ha presentado la cuenta que llevó como Administrador de Rentas de este Departamento, durante el año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro: que examinada dicha cuenta mereció solamente cuatro reparos: unos por falta de órdenes de pago de intereses de dineros recibidos en préstamo y otros por ligeros errores de sumas habidos en algunas partidas, referente á sueldos militares, existiendo varios á su favor, también por errores de sumas, con valor de doscientos cuarenta y cinco pesos cincuenta y dos cuartos centavos: quedando, en consecuencia, aquellos, contestados á satisfacción del Tribunal y un saldo á favor del empleado de ciento ochenta pesos cuarenta y ocho y tres cuartos centavos: por lo que se le ha declarado solvente con la Hacienda Pública en sentencia pronunciada el veinte y cinco del corriente mes.

Y para los fines de ley se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

R. Midence.

Camilo T. Durón.

ESTADO

que manifiesta el número y valor de las pólizas canceladas en esta Oficina, correspondientes al mes de Setiembre del corriente año económico.

Aduana de Amapala.

INTRODUCTORES.	Fecha de la póliza	N.º de la póliza	VALOR.
Pedro Abadie.....	Sbre. 1.	40	2,120 21
J. E. Suarez.....	8	41	48 82
Pedro Abadie.....	"	42	14 26
Cornelio Midence.....	"	43	508 43
Agustín Dubón.....	"	44	165 73
J. Rössner.....	9	45	603 97
"	"	46	92 59
Pedro Abadie.....	"	47	323 40
Francisco Planas.....	10	48	448 92
Agustín Dubón.....	"	49	63 18
Gutierrez Lopez y C.....	"	50	37 07
Enrique Midence.....	"	51	35 20
Torres & Hernandez.....	13	52	2 006 91
Daniel Fortin.....	"	53	547 95
John Connor.....	"	54	270 28
J. Rössner.....	18	55	2 589 98
Samuel Laines.....	"	56	120 04
Leocadio Guevara.....	"	57	10 15
J. B. Gattorno.....	20	58	135 39
Pedro Abadie.....	"	59	555 36
Agustín Dubón.....	"	60	573 20
Francisco Planas.....	22	61	2 393 78
Bamiro Fernandez.....	23	62	3 954 97
Agurcia y Soto.....	"	63	238 52
Manuel Gamero & C.....	"	64	50 84
Cornelio Midence.....	27	65	229 02
Victorina Berioz.....	30	66	3 288 78
Abraham R. Padilla.....	"	67	0 58
Suma.....			27,427 48

Omoa y Puerto Cortés.

INTRODUCTORES.	Fecha de la póliza	N.º de la póliza	VALOR.
R. V. Chambó.....	Sbre. 2.	73	9 58
Marco A. Bográn.....	"	74	25 18
Jesús M. Gonzalez.....	4	75	170 72
"	"	76	300 00
Francisca Ramos.....	"	77	80 11
Rafael Meza.....	"	78	66 74
Luisa C. de Romá.....	"	79	13 81
Marco A. Bográn.....	"	80	13 08
Jorge Bähr.....	"	81	37 69
Juan Perelló.....	"	82	23 28
Silva & Brown.....	"	83	38 30
Guillermo Collier.....	"	84	61 05
Fiallos & Duarte.....	"	85	117 58
López & Kuylen.....	"	86	48 05
Juana J. Berard.....	"	87	28 99
W. C. Mirrieles.....	"	88	101 79
Julio Tolosa.....	"	89	134 68
W. C. Mirrieles.....	5	90	49 87
Martín Cabús.....	"	91	85 65
Marco A. Bográn.....	"	92	52 48
W. C. Mirrieles.....	"	93	182 29
"	"	94	7 37
"	"	95	45 34
"	"	96	311 34
"	"	97	164 15
J. F. Debrot y H.....	"	98	128 25
W. C. Mirrieles.....	"	99	31 93
Dorotheo Loango.....	8	100	45 81
Francisco Heydtmann.....	"	101	68 49
Julio Tolosa.....	"	102	9 15
Carlos Carón.....	"	103	57 64
Martín Cabús.....	"	104	85 98
José Benjamín.....	"	105	125 20
Guillermo Collier.....	"	106	8 85
Teodoro F. Prince.....	"	107	231 84
Federico Girbal.....	"	108	337 90
Pasan.....			4,200 76

INTRODUCTORES.	Fecha de la póliza	N.º de la póliza	VALOR.
Vienen.....			4 200 56
David Mahler.....	Sbre. 8.	109	18 25
Victoriano Castellanos.....	"	110	105 77
Luisa C. de Romá.....	"	111	14 78
Federico Aguirre.....	"	112	16 00
Salvador Paredes.....	"	113	87 00
José Benjamín.....	"	114	234 25
Benjamín F. Belisle.....	9	115	204 35
"	"	116	36 78
Juana J. Berard.....	"	117	65 71
Panting y C.....	13	118	57 55
Lorenzo España.....	"	119	309 00
W. C. Mirrieles.....	"	120	798 77
"	"	121	798 77
Enrique T. Panting.....	"	122	71 00
W. C. Mirrieles.....	"	123	232 21
Jacobo Giral.....	18	124	26 10
Fiallos & Duarte.....	"	125	60 72
Guillermo Collier.....	"	126	61 71
Virginia de Recinos.....	19	127	241 51
John Nicens.....	"	128	3 05
José Guerrero.....	"	129	3 05
Francisco Heydtmann.....	"	130	102 22
"	"	131	14 32
P. Arnoux.....	"	132	152 69
Jesús M. Gonzalez.....	"	133	1,706 04
W. C. Mirrieles.....	"	134	31 24
"	"	135	65 67
Luisa C. de Romá.....	20	136	30 86
Indalecio Izaguirre.....	22	137	13 81
Robert Hall.....	24	138	4 00
W. C. Mirrieles.....	"	139	6 47
"	"	140	107 46
"	"	141	462 27
"	"	142	95 36
Juan D. Mirrieles.....	"	143	3 00
Luisa C. de Romá.....	"	144	15 35
L. J. Maspéro.....	"	145	7 67
Santos Rivera.....	26	146	721 84
G. Grande.....	"	147	229 32
Jorge Bähr.....	29	148	142 39
Jesús M. Gonzalez.....	"	149	1,625 75
Francisca A. Ramos.....	30	150	129 00
Marco A. Bográn.....	"	151	16 96
Julio Tolosa.....	"	152	1 79
Carlos Carón.....	"	153	142 45
Pedro C. Prince.....	"	154	261 49
Juana J. Berard.....	"	155	111 30
Federico Girbal.....	"	156	105 56
José Benjamín.....	"	157	182 50
W. C. Mirrieles.....	"	158	491 20
"	"	159	117 34
"	"	160	6 48
"	"	161	149 75
César Funes.....	"	162	85 85
Fiallos & Duarte.....	"	163	70 50
Benjamin F. Belisle.....	"	164	293 66
Suma.....			15,351 32

Aduana de Trujillo.

INTRODUCTORES.	Fecha de la póliza	N.º de la póliza	VALOR.
Binney, Melhado & C.....	Sbre. 4.	14	464 10
Julia y Morrice.....	6	15	347 60
Juan Laffite.....	"	16	1,009 51
Manuel Mejía.....	7	17	74 85
Cristobal Gomez.....	"	18	37 42
Ignacio Lacassagne.....	"	19	137 10
Juan Laffite.....	9	20	100 24
Tristá & Estrada.....	9	21	1,088 27
José María Navas.....	18	22	484 19
Emiliano Muñoz.....	19	23	523 40
Lino García.....	23	24	15 73½
Alfonso Dillet.....	26	25	35 99
Julia y Morrice.....	"	26	73 70
M. Mejía & hijos.....	"	27	146 96
Chas. D. Glynn.....	"	28	110 09
Binney Melhado y C.....	30	29	1,167 30
Suma.....			5,812 45½

Aduana de Roatán.

INTRODUCTORES.	Fecha de la póliza	N.º de la póliza	VALOR.
Inocente C. Rivera.....	Sbre. 4.	20	9 32
Eduardo H. Flynn.....	"	21	98 17
Mc. Nale y Jones.....	"	22	16 99
William C. Burchard.....	"	23	114 49
Rafael Rodriguez.....	"	24	220 98
John M. Stewart.....	10	25	16 58
Mc. Nab & Jones.....	"	26	10 23
Abraham Hunter.....	14	27	85 47
Baltasar Suárez.....	"	28	52 52
Lucas Calderón.....	"	29	9 95
Jesús Rivera.....	14	30	44 26
Lucas Calderón.....	"	31	13 12
"	"	32	11 33
Jesús Rivera.....	"	33	54 56
"	"	34	49 96
Eduardo H. Flynn.....	19	35	10 84
John M. Stewart.....	"	36	29 41
John Ebanks.....	"	37	21 40
Baltasar Suárez.....	20	38	9 60
"	"	39	9 76
William Bodden.....	"	40	13 15
William C. Burchard.....	"	41	209 14
Samuel Wesley & C.....	22	42	9 34
E. H. Flynn.....	"	43	17 76
Thomas Elvin.....	"	44	19 32
Hiram Mann.....	23	45	14 71
C. Gomez.....	24	46	99 16
Florencio Laines.....	"	47	16 66
W. Castro.....	"	48	5 26
Liquel Valizel.....	"	49	3 44
Lucas Calderón.....	"	50	34 06
W. Casern.....	"	51	10 08
J. Mendoza.....	"	52	11 81
C. Soza.....	"	53	7 87
Guadalupe Araque.....	"	54	103 83
Adolfo Navarro.....	"	55	6 24
Eugenio Caserno.....	"	56	1 65
Robert Haylock.....	"	57	2 38
S. Chávez.....	"	58	14 18
N. M. & Bros.....	25	59	33 29
Carlos Gecks.....	"	60	814 52
Tristá y Estrada.....	"	61	106 73
Thomas Brooks.....	"	62	23 45
Robert Bodden.....	"	63	3 35
Mc. Nab & Jones.....	30	64	145 98
Suma.....			2,619 25

Oficina general de Cuentas de la República.—Tegucigalpa, Enero 1º de 1885.
ADÁN CÁCERES, Secretario.

AVISOS.

Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia.

En cumplimiento de la disposición del Código de Instrucción pública, relativa a la apertura de los cursos, el Señor Decano de la Facultad, hace saber, por mi medio, a los alumnos:—que el 1.º y 4.º cursos, principiarán el 12 del presente mes, si por lo menos se han presentado el número de 5 estudiantes que requiere el Código, para cada curso.

Se excita, por tanto, a los Bachilleres en Ciencias y Letras que quieran estudiar Medicina, para que sin demora y antes del 10, comuniquen personalmente su intención al Señor Decano.

El Secretario, JUAN CARRERA.

Tegucigalpa, Enero 4 de 1885.

AVISO A LOS TELEGRAFISTAS.

Desde esta fecha en adelante, y por convenio mutuo entre los Directores de Telégrafos de Centro-América, no se dará colocación a ningún telegrafista de otra República sino trae su correspondiente certificado de buena conducta y aptitudes, extendido por el Jefe del Ramo bajo cuyas órdenes haya prestado sus servicios últimamente.

Dirección General de Telégrafos.—Tegucigalpa, Diciembre 16 de 1884.

E. Toledo.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.